Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. de fecha 05 de Julio del año 2017.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 05 cinco de julio del año 2017, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El pasado 22 de Junio del 2017, se generó el folio 02760717, al cual se le asignó el No de Exp. DGT/858/2017, solicitando a este Sujeto Obligado la siguiente información:

> ***" Solicito copia del contrato que firmó el Ayuntamiento de Tlajomulco con las empresas MEGA, Hola y Metrocarrier para los servicios de video vigilancia en el Municipio"(SIC)***

2.- Con motivo de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por los artículos : 27,28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, la presente sesión tiene la finalidad de determinar la clasificación de la información, con fundamento en el artículo 17 facción I. y los supuestos del artículo 18.

La Dirección General de Innovación Gubernamental, la Secretaría General y la Dirección General Jurídica del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En respuesta a esta solicitud, la Dirección General Jurídica informa mediante oficio SDGJ/1816/2017 que en lo referente al contrato celebrado con las empresas denominadas Hola y Metrocarrier, actualmente se encuentran en proceso de firma".

El área que dio origen a la generación de la información materia de esta solicitud relativa a los contratos con la empresa denominada "Operadora de Servicios MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R", siendo esta la

Para tales efectos el Secretario Técnico del Comité de Transparencia, somete a los miembros de dicho cuerpo Colegiado el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración del Quorum legal.

II.- Propuesta y aprobación en su caso, de la clasificación que hace la Dirección General de Innovación Gubernamental que resolvió emitir escrito dirigido al Comité de Transparencia, fundando y motivando el carácter de reserva que corresponde a los contratos suscritos con la empresa "Operadora de Servicios MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R", y que pone a consideración de este Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

III.- Asuntos Generales.

El Secretario Técnico Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en uso de la voz, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional al Orden del Día propuesto, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración del Quorum legal. En uso de la voz el Presidente pregunta al Secretario Técnico la existencia del "Quorum Legal", por lo que se declara válida la sesión y sus acuerdos surtirán efectos en sus términos.

II.- Propuesta y aprobación en su caso, de la clasificación que hace la Dirección General de Innovación Gubernamental que resolvió emitir escrito dirigido al Comité de Transparencia, fundando y motivando el carácter de reserva que corresponde a los contratos suscritos con la empresa "Operadora de Servicios MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R", y que pone a consideración de este Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 17 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

En uso de la voz el Secretario Técnico, pone a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la propuesta de la Dirección General Jurídica, misma que parte de la de la solicitud de información radicada en el Exp. DGT/858/2017, misma que una vez estudiada y analizada manifiesta debe ser

clasificada como reservada, para lo cual es necesario que este H. Comité de Transparencia haga el análisis bajo los razonamientos vertidos por las áreas generadoras de la información siendo indispensable someter la propuesta bajo lo estipulado en el artículo 17 numeral 1, frac. I y 18 de la Ley de la Materia de Transparencia en el Estado.

PRUEBA DE DAÑO

Se debe demostrar que la revelación de los contratos firmados con la empresa "Operadora de Servicios MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo a la seguridad estatal y que el daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la misma, para lo cual los integrantes de este Comité dimos lectura a dos contratos identificados con el número M-679/17 y M-679/17-I el primero es de arrendamiento con prestación de servicios y el segundo de compra-venta con prestación de servicios y ambos tienen relación directa con el equipamiento y puesta en marcha del Centro de Videovigilancia Urbana y Atención de Llamadas para apoyar en la coordinación, despacho y comunicación con las entidades encargadas de atender las situaciones de riesgo o emergencia para la ciudadanía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.
Dichos contratos en su objetivo principal versan sobre la instalación de sistemas de video vigilancia con el objetivo de prevenir, inhibir y combatir conductas ilegales y garantizar la tranquilidad de la población; asimismo para reducir el impacto negativo de índices delictivos y conductas antisociales que repercuten en perjuicio de la sociedad.
Ahora bien aplicando el orden indicado en el artículo 18 dieciocho fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se constata que:

I.- Se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

El equipamiento del Centro de Videovigilancia Urbana y Atención de Llamadas para apoyar en la coordinación, despacho y comunicación con las entidades encargadas de atender las situaciones de riesgo o emergencia para la ciudadanía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un área dedicada a la seguridad pública municipal, en términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y por ende las características de los equipos y la forma de operar compromete la seguridad pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente contra el interés público, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

En este supuesto la divulgación de toda la información del funcionamiento, características, equipamiento y tecnología del Centro de Videovigilancia Urbana y Atención de Llamadas para apoyar en la coordinación, despacho y comunicación con las entidades encargadas de atender las situaciones de riesgo o emergencia para la ciudadanía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga pondría en riesgo la propia operación de esta área estratégica en materia de seguridad pública al hacer reconocible cómo operan sus componentes técnicos y la tecnología de que está revestida y equipada para los fines que persigue, lo que generaría ventajas a quien actuando de mala fe, pudiera manipular el funcionamiento de los sistemas de control de video vigilancia, poniendo en riesgo o impidiendo la atención inmediata y eficaz de servicios de emergencia que requieran las personas y comunidades que habitan o transitan en este Municipio; así también el conocer las características y tecnología de las cámaras de dicho Centro hace factible sabotearlas o nulificar su operación, lo cual trae como perjuicio directo a toda la sociedad una atención deficiente en las situaciones de riesgo o emergencia que pudieran surgir en sus entornos. Dichas circunstancias beneficiarían directamente a la delincuencia al darles ventaja respecto a impedir que sean videograbados al momento de estar cometiendo ilícitos, e incluso al haber una detección en flagrancia aun remota, permitiría a los cuerpos policiales desplazarse de inmediato al lugar donde se está cometiendo el suceso y detener en ese momento a los presuntos delincuentes.

III.- El daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia:

Como concluimos anteriormente el daño lo sufriría la sociedad Tlajomulquense en general, al darle ventajas a la delincuencia con el acceso a la información que les permita manipular, boicotear o impedir el uso eficiente del Centro de Videovigilancia Urbana y Atención de Llamadas para apoyar en la coordinación, despacho y comunicación con las entidades encargadas de atender las situaciones de riesgo o emergencia para la ciudadanía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

IV.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En el caso que nos ocupa y como quedó asentado en las dos fracciones que anteceden, el principio de proporcionalidad para evitar el perjuicio consiste precisamente el proteger la información con la reserva, ya que la sociedad resulta beneficiada con la eficiente operación y funcionamiento del Centro de Videovigilancia Urbana y Atención de Llamadas para apoyar en la coordinación, despacho y comunicación con las entidades encargadas de atender las situaciones de riesgo o emergencia para la ciudadanía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, contra el riesgo que reviste el que por garantizar el derecho de acceso a la información de una persona, otras de mala fe puedan conocer y boicotear o anular las operaciones de dicho centro.
Con base en los anteriores razonamientos, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco tomamos al efecto el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se reserva por el plazo de 5 cinco años todo lo relativo al equipamiento, tecnología, componentes, forma de conexión y operación del Centro de Videovigilancia Urbana y Atención de Llamadas para apoyar en la coordinación, despacho y comunicación con las entidades encargadas de atender las situaciones de riesgo o emergencia para la ciudadanía del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

SEGUNDO.- Para efectos de cumplimentar lo estipulado en el artículo 18 punto 5 de la Ley de la Materia se instruye a la Dirección General de Transparencia efectuar la versión pública de los dos contratos celebrados con la empresa "Operadora de Servicios MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R" y con posterioridad de los documentos relacionados directamente con el punto que antecede."

Se resuelve en sentido afirmativo parcial en virtud de que los contratos suscritos con la empresa "Operadora de Servicios MEGA, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R" que obran en este sujeto obligado fueron clasificados como información reservada, lo que fue confirmado y ratificado por el Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 cinco de Julio del año 2017 dos mil diecisiete y atendiendo al principio de máxima publicidad, se generó la versión publica de los contratos citados, los cuales se adjuntan a esta respuesta y se remiten al correo electrónico indicado por el solicitante en el sistema de solicitudes de información.
Asimismo se indicó por la Dirección General Jurídica que por lo referente a los contratos con las empresas Hola y Megacarrier actualmente se encuentran en proceso de firmas.

II.- Asuntos Generales.

En uso de la voz el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en la presente sesión, por lo que los integrantes del Comité Transparencia, manifestaron la no existencia de algún otro tema a tratar en esta sesión. Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Trasparencia, el Presidente da por terminada la sesión siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 05 cinco de Julio del 2017 dos mil diecisiete, dando Fe de la presente acta el Secretario Técnico, firmando quienes intervinieron en la misma para su constancia.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ GORTÁZAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

AJRG/CILF